

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00235-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES antes (COSERVICAUDO)**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ORTIZ ORTIZ ELIA NEICY**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**CONTRATO DE MUTUO No. N19413475**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

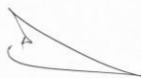
PRIMERO: ORDENAR a **ORTIZ ORTIZ ELIA NEICY**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES antes (COSERVICAUDO)**, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/Cte (\$1.989.024), por concepto del saldo adeudado del **CONTRATO DE MUTUO No. N19413475**", allegado.

- 1.1. Por los Intereses de mora máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera del anterior valor, los que se deben liquidar desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 1 de mayo del 2018 hasta el día de pago.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ